



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA
DE RECURSOS, COSEMAR S.A.

EXENTO

DECRETO N° **6373** /2025.-

ARICA, 17 DE JUNIO DE 2025.-

VISTOS:

Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones; Decreto Alcaldicio N° 13006, de fecha 17 de diciembre de 2025, que delega atribuciones al Administrador Municipal, bajo la fórmula "Por orden del Alcalde"; Convenio de Transferencia de Recursos suscrito entre la Empresa COSEMAR S.A. y la Ilustre Municipalidad de Arica con fecha 04 de junio de 2025;

CONSIDERANDO:

- a) Que, se hace necesario proceder a la aprobación de Convenio de Transferencia de Recursos suscrito entre la Empresa COSEMAR S.A. y la Ilustre Municipalidad de Arica con fecha 04 de junio de 2025;

DECRETO:

1. APRUEBASE Convenio de Transferencia de Recursos suscrito entre la Empresa COSEMAR S.A. R.U.T. N° 96.827.370-1 y la Ilustre Municipalidad de Arica, con fecha 04 de junio de 2025, representada por los Sres. JOSE LUIS NAVAJAS RODRIGUEZ, R.U.T. N° [REDACTED], el que contiene firma electrónica avanzada de la empresa.
2. Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Contraloría Municipal, Asesoría Jurídica, SECPLAN y Secretaría Municipal

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.
"POR ORDEN DEL ALCALDE"



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL



ARTURO GOMEZ GONZALEZ
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

AGG/CCG/bcm.-

SECRETARÍA MUNICIPAL
Sotomayor 415 / Fono: 43-2380270

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA

Y

EMPRESA COSEMAR S.A.



En Arica, a 04 de junio del año 2025, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, R.U.T. N°69.010.100-9, representada por su Alcalde, el Sr. **ORLANDO SEVERO VARGAS PIZARRO**, chileno, divorciado, técnico mecánico, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Rafael Sotomayor N°415, comuna de Arica, en adelante, "La Municipalidad"; y por la otra, la empresa **COSEMAR S.A.** R.U.T. N°96.827.370-1, representada legalmente por el Sr. **JOSÉ LUIS NAVAJAS RODRÍGUEZ**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad N° [REDACTED] con domicilio en calle 13 Norte N°853, Piso 9, Viña del Mar, en adelante, "La Empresa", se acuerda firmar el siguiente convenio de transferencia de recursos:

PRIMERO: Que, la Ley N°21.722 de Presupuesto del Sector Público para el año 2025, en su Partida 05, Capítulo 05, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 403, Glosa 02, consideró una suma de \$ 21.483.868.000 (veintiún mil cuatrocientos ochenta y tres millones ochocientos sesenta y ocho mil pesos) con el objeto de ser transferidos proporcionalmente, a los municipios que informaron a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE) en la fecha y forma establecida en dicha normativa, la realización en forma externalizada, completa o parcialmente, del servicio de recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles.

SEGUNDO: Que, mediante la Resolución N°8, de fecha 07 de marzo del año 2025, ambos de la Subsecretaría aludida, se determinó, como consta en la tabla informativa del artículo primero, que los recursos asignados a la Municipalidad de Arica para los efectos descritos en la cláusula anterior, ascienden en total a \$248.830.624 (doscientos cuarenta y ocho millones ochocientos treinta mil seiscientos veinticuatro), ordenándose en su artículo segundo, proceder con la respectiva transferencia de los recursos, con el objeto de que "(...) éstas procedan a distribuirlos a través de convenios u otros instrumentos, a las empresas proveedoras del servicio de recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles, para ser destinados por éstas exclusivamente a sus trabajadores".

TERCERO: Que, clarificado lo anterior y en lo que respecta al caso de esta Entidad Edilicia, corresponde puntualizar que con fecha 02 de noviembre de 2022, fue suscrito entre las comparecientes, un contrato vía trato directo para la prestación del "Servicio de aseo integral de vías públicas urbanas y rurales, borde costero y ríos de la comuna de Arica", con vigencia desde el día 01 del mes y anualidad reseñada y hasta su liquidación.

El contrato anteriormente mencionado, fue autorizado y aprobado mediante el Decreto Alcaldicio N°10.018, de fecha 30 de noviembre de 2022.



Posteriormente, se suscribió con la misma entidad de derecho privado mencionada, con fecha 11 de mayo del año 2023, el contrato para ejecución de la Propuesta Pública N°49/2022 denominada "Servicio de aseo integral de las vías públicas urbanas, borde costero y ríos de la comuna de Arica", con una vigencia de 48 meses contados desde el acta de entrega del terreno.

CUARTO: Que, por las razones anotadas en las cláusulas precedentes, por medio del presente convenio, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°21.722 de Presupuesto del Sector Público para el año 2025; de la Resolución N°08, de fecha 07 de marzo de esta anualidad de la SUBDERE, que dispuso la transferencia de los recursos y la obligación de dar total cumplimiento a la Resolución N°30 del año 2015 de Contraloría General de la República, sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas; el Ord. N°1723/2025 del 14 de mayo de la presente anualidad, de la mencionada Subsecretaría, esta Corporación Edilicia viene en transferir por este acto y por una sola vez a la empresa **COSEMAR S.A.**, la suma de **a \$248.830.624 (doscientos cuarenta y ocho millones ochocientos treinta mil seiscientos veinticuatro pesos)**, que corresponde a la cantidad total de los recursos considerando que la empresa aludida ha prestado hasta esta fecha y lo hará hasta el 31 de diciembre del año 2025, los servicios externalizados de aseo en la comuna de Arica, conforme a los contratos aludidos en la cláusula tercera que precede.

El pago se efectuará mediante cheque nominativo o transferencia bancaria.

QUINTO: Por su parte, la empresa **COSEMAR S.A.**, se obliga a destinar, distribuir y pagar la suma antes indicada, íntegra y exclusivamente a título de "Prestación de la Ley N°21.722", a los trabajadores que cumplan o hayan cumplido efectivamente durante el año 2025, las funciones de chofer, peoneta o barredor de calles, debiendo considerar lo dispuesto en la cláusula cuarta, a fin de dar debido y entero cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N°8, de 2025 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y administrativo y de su Ord. N°1736/2025, todo ello, bajo responsabilidad civil y penal, teniendo en especial consideración por el fin de afectación específico que a tales recursos ha conferido la ley, y particularmente, en lo que respecta a los delitos de apropiación indebida o malversación de caudales públicos.

Que, las partes en razón de lo razonado por el órgano contralor en el Dictamen N°24526/2019, establecen que para acceder al beneficio en comento, resulta necesario que la labor que desarrollen dichos trabajadores consista en todas o alguna de las tareas descritas en la disposición -recolección y/o transporte de residuos sólidos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles-, y que estas sean ejecutadas en forma independiente de cualquier otra labor, puesto que el legislador ha reconocido solo a los servidores que tengan asignadas las aludidas tareas como beneficiarios de ese estipendio.

SEXTO: Que, para los efectos de cumplir con lo dispuesto en la cláusula anterior, la empresa pagará a sus trabajadores la señalada prestación, en base a lo siguiente:

- a) Se considerarán beneficiarios de la "Prestación de la Ley N°21.722" a aquellos trabajadores que se hayan desempeñado durante el periodo de tiempo mencionado en letra b) que sigue, como barredores, conductores y peonetas en la comuna de Arica y que laboren o hayan laborado para la empresa **COSEMAR S.A.**, durante el año 2025, en el tiempo que corresponda.
- b) La "Prestación de la Ley N°21.722" deberá ser pagada por la empresa a sus trabajadores que presten o prestaron servicios en ella durante el año 2025, en alguna de las labores señaladas en el literal precedente y que se encuentren señalados en la nómina informada a la SUBDERE, la que se entiende formar parte de este convenio.
- c) Si a la fecha de suscripción del presente convenio, existen trabajadores que ya no se encuentran vinculados laboralmente con la empresa, aun cuando hubieren efectivamente prestado sus servicios durante el periodo de tiempo que el presente acuerdo comprende, se



deberá pagar a éstos lo proporcional a las mensualidades que efectivamente se hubieren laborado, en única cuota; en razón de haber devengado su derecho al pago por la sola prestación del servicio.

- d) La "Prestación de la Ley N°21.722" deberá ser pagada por la empresa a sus trabajadores y ex trabajadores mediante la suscripción de un convenio de pago que así lo acredite y el subsecuente anexo de contrato, otorgando un comprobante especial denominado "**DA CUENTA DE PAGO PRESTACIÓN LEY N°21.722**", el que deberá ser firmado por cada trabajador beneficiado y deberá dar cuenta, a lo menos, de la individualización de la empresa y nombre, cédula nacional de identidad, nacionalidad, estado civil y función del trabajador beneficiado, como asimismo, del monto, la forma y la fecha de pago. Todos estos documentos deberán ser debidamente firmados por quienes concurren a ellos.
- e) Además de los documentos antes mencionados, la empresa al momento de efectuar la rendición de cuentas deberá acompañar, junto con el resto de la documentación mencionada en la letra o) de la presente cláusula, una copia del contrato de trabajo suscrito por el trabajador o ex-trabajador beneficiado con la empresa **COSEMAR S.A.**, que corresponda al año 2025 y listado de asistencia del personal.
- f) La empresa deberá iniciar el proceso de pago a más tardar, dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha del traspaso efectivo de los recursos por parte del municipio a la empresa.

Para los efectos del pago, se deberá calcular el monto que a cada beneficiario le corresponde de manera mensual, debiendo enterarse en un solo evento los primeros meses ya transcurridos del año y el saldo en cuotas mensuales hasta el fin de esta anualidad, conjuntamente con las remuneraciones mensuales respectivas. Lo anterior, permitirá que los trabajadores perciban el aporte estatal durante todo el periodo de tiempo en que la empresa prestará sus servicios, incluso cuando estén con licencias médicas, feriado, permiso sin goce de sueldo, simple permiso u otra tolerancia o causal que no se constituya en causal que implique el término a la relación laboral; y si dejan su trabajo el aporte será recibido mensualmente por la persona que lo reemplace conforme se pasa a señalar en el literal siguiente.

En caso de término de la relación laboral del beneficiario del bono ley, el trabajador tendrá derecho hasta el día en que deje de prestar efectivamente los servicios, y quién lo reemplace, comenzará a recibir dicho beneficio desde el día siguiente y no desde la fecha de formalidad del finiquito.

- g) Respecto de quienes, por cualquier causa, reemplacen durante el año 2024 a alguno de los beneficiarios individualizados en la nómina informada a la SUBDERE, tendrán derecho a percibir la "Prestación de la Ley N°21.722" solo hasta el remanente de las sumas que no percibió el trabajador a quien reemplazó, procediendo a su respecto del modo señalado en los literales precedentes. Para tales efectos, la empresa **COSEMAR S.A.** deberá informar al municipio la individualización y función del trabajador reemplazado y de su reemplazante, en los términos señalados en la letra d) de la presente cláusula, informando además la causal de término de la relación laboral, acompañando el finiquito correspondiente y el contrato del nuevo trabajador.
- h) Se deja constancia que la "Prestación de la Ley N° 21.722" no es tributable ni imponible y no constituye remuneración.
- i) De conformidad a las obligaciones establecidas en el presente convenio, será responsabilidad de la empresa efectuar a los trabajadores o ex trabajadores el pago íntegro de la "Prestación de la Ley N°21.722", o su debida proporción, esto, sin perjuicio de proceder la municipalidad de conformidad a lo dispuesto en el literal k) de esta cláusula para subsanar la falta de pago.



- j) Para la debida certeza del correcto destino y aplicación de los fondos públicos que por este instrumento se transfieren, la empresa deberá remitir copia de los documentos señalados en la letra d), e) y g) anterior, a la Dirección de Control de la Municipalidad de Arica.
- k) En el evento de que la empresa no diere debido cumplimiento al pago íntegro de la "Prestación de la Ley N°21.722" a sus trabajadores, o no acredite éste de conformidad al literal precedente en la forma y plazos señalados, las partes convienen y facultan expresamente a la municipalidad para retener de los estados de pagos sucesivos que le correspondan a la empresa por los servicios que presta a la primera, las sumas que resulten necesarias para hacer completo, debido y entero pago a los trabajadores del respectivo bono.
- l) En el caso que el trabajador o ex trabajador de **COSEMAR S.A.** beneficiado, no suscriba el comprobante especial denominado "**DA CUENTA DE PAGO PRESTACIÓN LEY N°21.722**" por causas imputables a éstos, autorizará a la empresa a retener el monto que le corresponda hasta su suscripción efectiva o a devolver la suma asociada a la prestación, que le corresponda a dicho trabajador o ex trabajador dentro del término de diez días contados desde la solicitud que en tal sentido le comunique la Municipalidad de Arica. En todo caso, la empresa **COSEMAR S.A.**, se obliga a que, en el evento de retener dichos montos, estos no podrán ser utilizados para otros fines que no sean pagar la "Prestación de la Ley N°21.722" a que se ha hecho referencia en el presente documento, debiendo rendir cuenta a la Municipalidad de las retenciones que se efectuarán por concepto del presente literal.
- m) Si al término de la ejecución del contrato durante el año 2025 quedaren fondos transferidos a la empresa sin distribuir a los trabajadores, en razón de ser el personal contratado inferior al informado, o por cualquiera otra causa, estos deberán ser restituidos a la SUBDERE. Dicha restitución, en el caso de haberla, deberá efectuarse, a más tardar, los primeros 15 días del mes de enero del año 2026.
- n) Si por cualquier causa el contrato señalado en la cláusula tercera del presente convenio terminare antes del 31 de diciembre de 2025, la Empresa deberá restituir en el más breve plazo a la Municipalidad de Arica la parte no pagada de la "Prestación de la Ley N°21.722".
- o) La rendición de cuentas que debe realizar la empresa **COSEMAR S.A.**, a la Municipalidad de Arica, en relación con la transferencia y uso de los recursos indicados en el presente convenio se regirá por lo dispuesto en la Resolución N°30 de 2015, de Contraloría General de la República, que "Fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas", en especial el artículo 27 del título III. En ese sentido, la rendición se deberá efectuar el mes inmediatamente siguiente al término de cada uno de los periodos. Respecto del primer periodo, correspondiente al tiempo transcurrido a la fecha, deberá ser rendido el mes inmediatamente siguiente al término de éste.

Las partes acuerdan que para la rendición de cuentas se deberán utilizar los formatos de rendición correspondiente a los anexos N° 1 al 3, los que por este acto la Municipalidad pone a disposición de la empresa **COSEMAR S.A.**; entendiéndose los comparecientes que estos instrumentos forman parte integrante del presente convenio.

SÉPTIMO: Con el objeto de acreditar el pago de la "Prestación de la Ley N°21.722", en los términos indicados en la cláusula precedente, la empresa **COSEMAR S.A.**, en el estado de pago correspondiente a las contrataciones vigentes durante el año 2025, inmediatamente siguiente al pago efectivo de la "Prestación de la Ley N°21.722" ya señalado, y hasta diciembre de 2025, deberá acompañar conjuntamente con la presentación de la factura y los demás antecedentes pertinentes, la nómina de los trabajadores beneficiarios y un comprobante especial denominado "**DA CUENTA DE PAGO PRESTACION LEY N°21.722**", que deberá ser firmado por cada trabajador beneficiado, adicionando su huella digital, en señal de haber recibido conforme tales



sumas, en donde se detallará el pago de la mejora salarial bajo el concepto de "Prestación de la Ley N°21.722".

OCTAVO: Se deja establecido que la responsabilidad legal de la empresa en lo que respecta a las materias de carácter laboral, no se verán alteradas por la suscripción del presente instrumento.

Asimismo, se deja establecido que este convenio tiene el único objeto de dar cumplimiento a la normativa señalada y no altera la relación contractual de las partes ni de la empresa con sus trabajadores.

Igualmente se deja establecido que la empresa **COSEMAR S.A.**, deberá cumplir con lo establecido en la Ley N°19.682 sobre registro de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

NOVENO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica, prorrogando la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO: La personería del Alcalde de Arica Sr. **ORLANDO SEVERO VARGAS PIZARRO** para comparecer en representación de la Ilustre Municipalidad de Arica, consta en el Decreto Alcaldicio N°5.435/2024, de fecha 06 de diciembre del año 2024. Por su parte y la personería de don **JOSÉ LUIS NAVAJAS RODRÍGUEZ**, para representar a la empresa **COSEMAR S.A.**, consta de acta de Sesión Extraordinaria de Directorio, de fecha 21 de agosto de 2024, reducida a escritura pública, ante la Notaría de don Francisco Javier Leiva Carvajal, y de certificado de vigencia de mandato, de fecha 23 de abril de 2025 emitidos por el Conservador de bienes raíces, comercio y archivo judicial de Viña del Mar, documentos que no se insertan, por ser de conocimiento de los comparecientes.

DÉCIMO PRIMERO: El presente convenio de colaboración se firma en 06 ejemplares, quedando una copia en poder de la Empresa y cinco en poder de la Municipalidad.



ORLANDO SEVERO VARGAS PIZARRO
ALCALDE DE ARICA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA

JOSÉ LUIS NAVAJAS RODRÍGUEZ
EMPRESA COSEMAR S.A.

OVP/AGG/MCZ/JFK/jfk





CVE: 7BB16656

Puede validar este documento en <https://validador.firmaya.cl>

www.bpo-advisors.net

